



CARGO

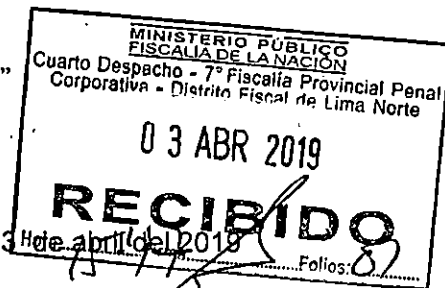


Firmado digitalmente por:
LOZANO REYES Estela FAU
20304117142.pdf
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2019 14:40:44

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

OFICIO N° 0517-2019-DP/OD-LIMA-NORTE

San Martín de Porres, 03 de abril del 2019



Doctor

CARLOS ENRIQUE VERASTEGUI CASTAÑEDA

Fiscal Adjunto del Cuarto Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte

Calle Napo Cruce con Av. Carlos Izaguirre N° 216

Independencia.-

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la investigación iniciada a causa del homicidio de Claudia Vera, activista por los derechos humanos de la comunidad trans (**Caso N° 1380-2019**).

Al respecto, le recuerdo que el Decreto Legislativo N° 1323, modificó el Código Penal incluyendo como circunstancia agravante de la pena el ejecutar un delito bajo móviles de intolerancia o discriminación tales como la **identidad de género** y otros motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico (artículo 46°, inciso 2, literal d).

Por esa razón, esta categoría debe ser considerada como un elemento relevante desde el inicio de una investigación criminal con el objetivo de revelar un posible móvil discriminatorio por transfobia¹.

¹ Si bien el móvil es un elemento subjetivo de la conducta del autor, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también ha propuesto una lista abierta y no excluyente de indicios que podrían dar cuenta que un delito fue cometido con base en prejuicios contra la orientación sexual y/o identidad de género real o percibida de la víctima. A saber: “(i) declaraciones de la víctima o el alegado responsable de que el crimen estuvo motivado por prejuicio; (ii) la brutalidad del crimen y signos de ensañamiento (incluyendo los casos de homicidio en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidas a castigar o “borrar” la identidad de la víctima); (iii) insultos o comentarios realizados por el/los alegado/s responsable/s, que hacen referencia a la orientación sexual y/o identidad de género de la/s víctima/s; (iv) el estatus de la víctima como activista de temas LGBT o como defensor/a de las personas LGBT y sus derechos, o la participación de la víctima en un evento especial para celebrar la diversidad de personas LGBT; (v) la presencia de un prejuicio conocido contra personas LGBT en el perpetrador, o si el perpetrador forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGBT; (vi) la naturaleza o significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas (por ejemplo, un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGBT, o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual); y (vii) la víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGBT cuando la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Por el contrario, es una obligación del Estado dilucidar tal hipótesis, aplicando el principio de debida diligencia cuando se investiguen atentados contra la vida e integridad de las personas LGBTI, lo que supone: i) iniciar de oficio una investigación imparcial y efectiva más allá de las actuaciones de las víctimas o sus familias, ii) recuperar y preservar el material probatorio, iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones, iv) determinar la naturaleza, causa, lugar y momento del acto investigado, v) utilizar procedimientos apropiados, vi) examinar minuciosamente la escena del crimen, vii) realizar exámenes forenses rigurosos, etc².


Estos estándares establecidos a nivel internacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también fueron recogidos en el Informe de Adjuntía N° 007-2018-DP/ADHPD, “A dos años del Informe Defensorial N° 175. Estado actual de los derechos de las personas LGBTI”³.

En vista de lo expuesto, le solicito:

1. Investigar los hechos denunciados, aplicando la normatividad vigente y los estándares señalados.
2. Informarnos, en el más breve plazo posible, sobre las medidas adoptadas a la fecha en el marco de sus competencias.

Con la seguridad de su gentil atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente


ESTELA LOZANO REYES
Jefa (e) de la Oficina Defensorial de Lima Norte
Defensoría del Pueblo

ELR/dvv

violencia ocurrida”. En: *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. 2015, pp. 280-281.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit., pp. 277-278.

³Ver: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Defensorial-N%C2%B0-007-2018-DPADHPD-%E2%80%9CA-2-a%C3%B1os-del-Informe-Defensorial-N%C2%B0-175.-Estado-actual-de-los-derechos-de-las-personas-LGBTI%E2%80%9D.pdf>.